



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 060/2023

ASUNTO: DIRECTORIO – DESESTIMAR LA SOLICITUD DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

La Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 144/2020 publicada en fecha 15 de diciembre de 2020 en la página web del Ente Emisor momento a partir del cual entró en vigencia y conocimiento público.

El Recurso de Revocatoria presentado en fecha 17 de febrero de 2023 por Félix Fabián Espinoza Valencia en contra la Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.

La Resolución de Directorio N° 046/2023 de 3 de marzo de 2023, que resuelve el Recurso de Revocatoria interpuesto por Félix Fabián Espinoza Valencia.

La notificación con la Resolución de Directorio N° 046/2023 de 3 de marzo de 2023 practicada al Señor Félix Fabián Espinoza Valencia en fecha 10 de marzo de 2023 de manera personal, quien firmó en constancia.

El memorial presentado por Félix Fabián Espinoza Valencia solicitando la nulidad de la notificación realizada a su persona con la Resolución de Directorio N° 046/2023 bajo el argumento de que no se ajusta a la realidad cronológica bajo el amparo jurídico de los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 1670, la Ley de Procedimiento Administrativo en su título II (Actos Administrativos) Capítulo I (Términos y plazos) y el numeral 27) del Artículo 34 del Estatuto del BCB.

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-117 de fecha 3 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 060/2023

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en sus Artículos 109 y 115 que todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección, que los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley y que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que la Constitución Política del Estado establece en sus Artículos 232 y 327 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados y el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio en el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 en el Artículo 1 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley.

Que la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 21 que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados y que comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Que los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Disponen que los actos de la Administración Pública se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación; asimismo, que la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, en el plazo, forma, domicilio y demás condiciones señaladas por ley. La notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo, el





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 060/2023

lugar que éstos hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto; asimismo, dispone que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la respectiva entrega y de la identidad del notificado o de quien lo represente, de la recepción por el interesado, de la fecha de la notificación y del contenido del acto notificado.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 2341 dispone que son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: Los que hubiesen sido dictados por autoridad administrativa sin competencia por razón de la materia o del territorio, los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible, los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado y cualquier otro establecido expresamente por ley.

Que el Estatuto del BCB en su Artículo 10 dispone en su numeral 33) que el Directorio tiene la facultad de resolver los recursos de revocatoria, en los plazos legales previstos y los recursos jerárquicos que se interpongan contra las decisiones de la Presidenta o del Presidente

Que la notificación con la Resolución de Directorio N° 144/2020 fue realizada al Señor Félix Fabian Espinoza Valencia en fecha 10 de marzo de 2023 aspecto que fue ratificado por el mismo recurrente en su memorial de fecha 27 de marzo de 2023 por lo que la notificación ha cumplido su finalidad.

Que se ha podido establecer que los presupuestos descritos en el Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo se cumplieron, consecuentemente no es viable legalmente atender el Recurso impetrado de nulidad a la notificación.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-117, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) concluye, que de la normativa aplicable, así como el análisis jurídico efectuado se debe poner a consideración del Directorio la desestimación la nulidad de notificación planteada por Félix Fabián Espinoza Valencia.

POR TANTO:

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1- Desestimar la solicitud de nulidad de notificación presentada mediante memorial de 27 de marzo de 2023 por el Señor Félix Fabián Espinoza Valencia.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 060/2023

Artículo 2.- La Secretaría de Directorio queda encargada de la notificación de esta resolución al recurrente.

La Paz, 4 de abril de 2023



Roger Edwin Rojas Ulo
PRESIDENTE a.i.



Oscar Ferrufino Morro
DIRECTOR a.i.



Gumercindo Héctor Pino Guzmán
DIRECTOR a.i.



Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert
DIRECTOR a.i.

